

Demarcación de Hacienda de Castellón

Villarreal de los Infantes, sucursal en Mayor San Jaime, 48, a la que se asigna el número de identificación 12-05-11.

Demarcación de Hacienda de Guipúzcoa

Hernani, agencia urbana en Urdanatea, sin número, edificio «Lasarte», a la que se asigna el número de identificación 20-06-29.

Pasajes de San Pedro, agencia urbana en General Mola, 61, edificio «Trincherpe», a la que se asigna el número de identificación 20-06-30.

San Sebastián, agencia urbana en avenida de Madrid, 11, a la que se asigna el número de identificación 20-06-31.

Demarcación de Hacienda de Huesca

Huesca, sucursal en Coso Alto, 5, a la que se asigna el número de identificación 22-18-01.

Demarcación de Hacienda de Málaga

Málaga, agencia urbana polígono de «La Alameda», en Esperanto, 9, a la que se asigna el número de identificación 29-08-09.

Demarcación de Hacienda de Madrid

Madrid, agencia urbana, en Génova, 20, a la que se asigna el número de identificación 28-15-59.

Madrid, agencia urbana en Víctor de la Serna, 32, a la que se asigna el número de identificación 28-15-60.

Demarcación de Hacienda de Palencia

Palencia, sucursal en Menéndez Pelayo, 16, a la que se asigna el número de identificación 34-17-01.

Demarcación de Hacienda de Vigo

Vigo, agencia urbana en Plaza de la Independencia, 2, a la que se asigna el número de identificación 54-13-03.

Demarcación de Hacienda de Sevilla

Dos Hermanas, sucursal en José Antonio, 10, a la que se asigna el número de identificación 41-10-15.

Coria del Río, sucursal en Cervantes, 71, a la que se asigna el número de identificación 41-10-16.

Demarcación de Hacienda de Teruel

Teruel, sucursal de Andorra en Fuente, 27, a la que se asigna el número de identificación 44-13-01.

Demarcación de Hacienda de Valencia

Benifayo, sucursal en plaza José Antonio, 19, accesorio, a la que se asigna el número de identificación 46-10-44.

Cuart de Poblet, sucursal en Capitán Cortés, 2, esquina avenida San Onofre, a la que se asigna el número de identificación 46-10-45.

Mislata, sucursal en Palleter, 6, a la que se asigna el número de identificación 46-10-46.

Tabernes de Valldigna, sucursal en paseo Calvo Sotelo, 1, a la que se asigna el número de identificación 46-10-47.

Demarcación de Hacienda de Vizcaya

Bilbao, agencia urbana «Begoña», en grupo Tomás de Zubiria e Ibarra, 2, a la que se asigna el número de identificación 50-07-09.

Tauste, sucursal en José Antonio, 4, a la que se asigna el número de identificación 50-07-10.

Demarcación de Hacienda de Alava

Villarreal de Alava, sucursal en Carmen, sin número, a la que se asigna el número de identificación 01-08-01.

Exclusivamente para ingresos de conceptos estatales en la Delegación de Hacienda.

Vitoria, agencia urbana, en Los Herrán, 6, a la que se asigna el número de identificación 01-08-02.

Exclusivamente para ingresos de conceptos estatales en la Delegación de Hacienda.

Demarcación de Hacienda de Navarra

Fustiñana, sucursal en plaza de los Fueros, 5, a la que se asigna el número de identificación 31-08-01.

Exclusivamente para ingresos de conceptos estatales en la Delegación de Hacienda.

Pamplona, agencia urbana «San Juan» en Monasterio de Urdax, 26, a la que se asigna el número de identificación 31-08-02.

Exclusivamente para ingresos de conceptos estatales en la Delegación de Hacienda.

Madrid, 26 de julio de 1976.—El Director general, Ricardo Goytre Boza.

20258

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 18 de octubre de 1976

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	68,063	68,263
1 dólar canadiense	69,934	70,208
1 franco francés	13,536	13,591
1 libra esterlina	112,372	112,975
1 franco suizo	27,699	27,837
100 francos belgas	181,356	182,375
1 marco alemán	27,831	27,970
100 liras italianas	7,858	7,890
1 florin holandés	26,493	26,623
1 corona sueca	15,872	15,956
1 corona danesa	11,315	11,367
1 corona noruega	12,658	12,719
1 marco finlandés	17,544	17,641
100 chelines austriacos	391,391	394,812
100 escudos portugueses	216,416	218,441
100 yens japoneses	23,306	23,414

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

20259

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a «Ferreteria Unceta, S. R. C.», para encauzar y cubrir un tramo del río Ego que atraviesa una finca de su propiedad, en el término municipal de Eibar (Guipúzcoa), con el fin de construir un edificio cuya planta ocupa la cobertura y la finca propiedad de la misma.

Don Andrés Unceta e Ibarzábal, en representación de «Ferreteria Unceta, S. R. C.», ha solicitado autorización para encauzar y cubrir un tramo del río Ego que atraviesa una finca de su propiedad, en el término municipal de Eibar (Guipúzcoa), con el fin de construir un edificio cuya planta ocupa la cobertura y la finca propiedad de la Sociedad representada, que es atravesada por el río, edificio que está incluido en el plan de urbanización de Eibar, aprobado por el Ministerio de la Gobernación, y

Este Ministerio ha resuelto legalizar a favor de «Ferreteria Unceta, S. R. C.», las obras de cubrimiento que ha realizado en un tramo del río Ego, en término municipal de Eibar (Guipúzcoa), así como el edificio que ha construido sobre ella y sobre fincas de su propiedad, que es atravesado por el indicado río, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras legalizadas son las que se ajustan al proyecto suscrito en San Sebastián y 14 de junio de 1952 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Alfredo Bizcarrondo Gorosábal, cuyo presupuesto de ejecución material en lo que se refiere al cubrimiento asciende a 316.890,53 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y legalización.

2.ª La inspección y vigilancia de las obras quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que les sean aplicables y en especial al Decreto número 140/1960, de 4 de febrero.

3.ª Se concede esta legalización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

4.ª El concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras legalizadas, quedando obligado a su indemnización.

5.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, serán decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

6.ª El concesionario no podrá ceder, permutar o enajenar los terrenos ocupados en el dominio público, ni registrarlos a su

favor; solamente podrá ceder a tercero el uso que se autoriza, previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas. Los terrenos ocupados no perderán en ningún caso su carácter demanial.

7.ª Queda sujeta esta legalización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

8.ª Queda prohibido el establecimiento dentro del cauce de escombros, acopios, medios auxiliares y, en general, de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa, con motivo de las obras, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado por dichas obras.

9.ª El concesionario queda obligado a cumplir las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies dulceacuicolas.

10. El concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos, siendo responsable de los daños causados a terceros por incumplimiento de esta obligación.

11. Esta legalización no faculta para realizar ninguna clase de vertido de aguas residuales en el cauce público afectado, para lo cual, si se desea, habrá de tramitarse el expediente correspondiente.

12. El concesionario habrá de satisfacer, en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, a tenor de lo establecido por el Decreto número 134/1980, de 4 de febrero la cantidad de 43,20 pesetas por año, y se extenderá a toda la superficie ocupada por la cobertura en terrenos de dicho dominio, pudiendo ser revisado este canon anualmente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada disposición.

13. La autorización para ocupar los terrenos de dominio público de la cobertura tendrá un plazo máximo de noventa y nueve años.

14. Caducará esta legalización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes

Madrid, 20 de julio de 1976.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

20260

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a «Iberduero, S. A.», del aprovechamiento hidroeléctrico del desnivel creado por el embalse del Porma y tramo subsiguiente del río Porma, en término municipal de Boñar (León).

«Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», ha solicitado la concesión del aprovechamiento hidroeléctrico del desnivel creado por el embalse del Porma, y tramo subsiguiente del río Porma, hasta la cota 978,60, así como del desnivel aprovechable desde la boca de salida del túnel de trasvase de las aguas del río Curueño hasta la cota de embalse del Porma, y

Este Ministerio ha resuelto otorgar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», la concesión del aprovechamiento hidroeléctrico del desnivel creado por el embalse del Porma, y tramo subsiguiente del río Porma, hasta la cota 978,60, así como del desnivel aprovechable desde la boca de salida del túnel de trasvase de las aguas del río Curueño hasta la cota de embalse del Porma, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto de construcción que por esta Resolución se aprueba, suscrito en Bilbao, marzo de 1974, por los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, don Diego Aguirrezabala Ibarbia y don Enrique Undiano Santa Cruz, en cuanto dicho proyecto no deba modificarse por el cumplimiento de las condiciones de esta Resolución, quedando facultada la Comisaría de Aguas del Duero, para autorizar pequeñas variaciones en dicho proyecto que tiendan a su perfeccionamiento, sin alterar las características esenciales de la concesión. En el proyecto de que se trata, figura un presupuesto general de 704.372.374 pesetas, y una potencia instalada total de 49.200 C. V. en ejes de turbinas.

2.ª Los caudales que como máximo podrán utilizarse serán: 38,8 metros cúbicos por segundo en el salto de Vegamian; 27,9 metros cúbicos por segundo en el de Boñar y 4,5 metros cúbicos por segundo en el de Ferreras, siendo los saltos brutos máximos de 85,60 metros; 31,40 metros y 85,13 metros, respectivamente.

Las condiciones hidráulicas de utilización del embalse de Boñar se ajustarán a las condiciones a), b), d) y e) del artículo 3.º pliego de condiciones para la adjudicación del aprovechamiento del salto de pie de presa del embalse del Porma.

3.ª Las turbinas, alternadores y transformadores a instalar,

en cada uno de los tres saltos que comprende la concesión tendrán las siguientes características esenciales:

Salto de Vegamian: Una turbina Francis de eje vertical para un caudal máximo de 38,8 metros cúbicos por segundo y salto neto máximo de 79,80 metros; potencia 36.700 C. V. Alternador síncrono trifásico con potencia aparente 33.000 KVA.; efectiva 6.600 KW. factor de potencia 0,80; tensión de generación, 6,6 KV.; frecuencia 50 Hz; velocidad nominal 214,3 r.p.m.

Salto de Boñar: Una turbina Francis de eje vertical para un caudal máximo de 27,9 metros cúbicos por segundo y salto neto máximo 27,1 metros; potencia 9.100 CV.; Alternador síncrono trifásico con potencia aparente 8.250 KVA.; efectiva 6.600 KW.; factor de potencia 0,80; tensión de generación 6,6 KV.; frecuencia 50 Hz; velocidad nominal 214,3 r.p.m.

Salto de Ferreras: Una turbina Francis de eje horizontal, para un caudal máximo de 4,5 metros cúbicos por segundo y salto neto máximo de 61,88 metros; potencia 2.400 CV.; alternador síncrono trifásico con potencia aparente 3.000 KVA.; efectiva 2.500 KW.; factor de potencia 0,80; tensión de generación 6,6 KV.; frecuencia 50 Hz; velocidad 750 revoluciones por minuto.

Los transformadores serán de tipo trifásico intemperie con potencias aparentes de 33.000 KVA.; en el salto de Vegamian; 8.500 KVA. en el de Boñar y 3.000 KVA. en el de Ferreras con relación de tensiones 6,6/46/138; 6,6/138 y 6,6/46, respectivamente.

4.ª Las obras a realizar se ajustarán a lo dispuesto en el pliego general de condiciones para la recepción de aglomerantes hidráulicos aprobado por Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 9 de abril de 1974 y a la Instrucción para proyecto y construcción de obras de hormigón en masa o armado, aprobada por Decreto de 19 de octubre de 1973. Deberá proyectarse y realizarse el drenaje que resulte necesario al considerarse el efecto de la galería de toma del Salto de Vegamian sobre el estribo derecho de la presa del Porma; proponiéndose a la Comisaría de Aguas del Duero para su resolución, y previamente a la ejecución, el plan de voladuras y excavaciones necesarias para la construcción de la embocadura, pozo de toma y galería en la zona próxima al estribo derecho de la presa del Porma.

La Sociedad concesionaria construirá las obras de defensa necesarias en el río Porma para que el desagüe de la central de Boñar no modifique el cauce del mismo.

Se estudiarán cuidadosamente las cimentaciones del aliviadero y canalización que conducen el agua de la boca del túnel de Ferreras hasta su desagüe al embalse.

Durante la ejecución de las obras la Sociedad concesionaria se ajustará a las directrices que señale la División de Vigilancia de Presas y en particular el contenido del informe emitido por dicha División con fecha 14 de mayo de 1975.

5.ª Las obras comenzarán en el plazo de noventa días naturales contados desde la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas las correspondientes al salto de Vegamian en el plazo de tres años y la totalidad de las que comprende la concesión en el de cuatro años contados a partir de la indicada fecha.

6.ª La Sociedad concesionaria presentará para la resolución del Organismo competente el proyecto de construcción de las obras de la variante de la carretera LE-331 en el plazo de tres meses contados a partir de la fecha indicada en la condición anterior y en cuya redacción se cumplirán las siguientes prescripciones:

a) Las características geométricas de la nueva traza se ajustarán a las que estipula la vigente Instrucción para carreteras de nuevo trazado correspondientes al Grupo 30 y clase A (Terreno accidentado) siendo de advertir que si alguna condición resultara de realización difícil, se justificará en el proyecto la circunstancias de haber adoptado solución de inferior condición.

b) Dada la naturaleza del terreno y la experiencia habida en obras de variante próximas, la adopción de taludes en desmontes se fundamentará en el oportuno estudio geotécnico de la zona que garantice la estabilidad de los mismos con las inclinaciones proyectadas.

c) Los terraplenes, a efectos de evitar imbibiciones indeseables, se mantendrán siempre a cota superior a la máxima del embalse. Si fuera preciso proyectar obra de explanación sumergida, será de escollera o pedraplén.

Las obras de desagüe tendrán dimensiones mínimas de 1 metro de diámetro y serán siempre emergentes.

d) El afirmado y pavimento estará constituido por capa de sub-base granular, base soporte y doble tratamiento asfáltico, con los espesores que requiere la adecuada capacidad portante de acuerdo con el tráfico que soporte la carretera.

e) La calidad de materiales, grado de compactación, etcétera se ajustarán a lo que preceptúa el pliego de condiciones técnicas generales del Ministerio de Obras Públicas.

7.ª La Sociedad concesionaria abonará al Estado un canon de 0,05 pesetas por Kilovatio-hora, incrementado en el porcentaje que por revisión le corresponde, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado e) del artículo 7.º del pliego de condiciones del concurso.

A efectos de esta revisión la tarifa de aplicación correspondiente a la energía suministrada en alta tensión que servirá de punto de partida a la citada revisión, será de 0,5177 pesetas por kilovatio-hora y la correspondiente al momento «t»